

2.^a ÉPOCA.—AÑO 20.^o

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 76

Designado por el Gobierno provisional de la República para el cargo de Gobernador civil de esta provincia, por Decreto de 16 del actual, con esta fecha me he posesionado del mando de la misma, cesando, en su consecuencia, D. Ramón Ruiz Rebollo, que interinamente venía desempeñando dicho cargo.

Y al hacerlo público por medio de este periódico oficial, cumpla muy complacido con el grato deber de enviar un afectuoso saludo a todas las Autoridades, corporaciones y centros oficiales y a los habitantes de esta provincia, ofreciéndoles los sentimientos de mi afecto y consideración personal, y no dudando que habrán de prestarme, para la mayor eficacia de mi gestión, su cooperación valiosa y decidida.

Santander, 19 de Abril de 1931.

Emilio Palomo Aguado.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia

DECRETO

No podría el Gobierno Republicano, sin desatender los manifiestos deseos del país, las exigencias de igualdad ciudadana, de paz social y los mismos atributos del Poder encargado de mantener el orden por la fuerza pública oficial y neutra, prolongar un momento más la existencia de huestes irregulares indebida y tendenciosamente armadas, que, innecesarias como sostén del orden, pueden motivar, por incomprensión o abuso, alteraciones del mismo. No quiere tampoco el Gobierno confundir la extensión abusiva, falta de ambiente y tradición, que supuso la medida dictatorial, con el arraigo y organización típica de una institución mal copiada, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o Quedan disueltos los Somatenes creados

por la Dictadura en Septiembre de 1923, sin que esta medida afecte a los mismos dentro de Cataluña ni se oponga a que puedan subsistir con su organización, número y cometido tradicionales en las provincias catalanas.

Artículo 2.^o En el plazo de cuarenta y ocho horas deberán los somatenistas, bajo su más estricta responsabilidad, entregar el armamento al puesto o línea a que corresponda de la Guardia civil, por cuya mediación se depositará aquél en los parques.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Anselmo Ortiz Dou, Abogado, en nombre y representación del Ayuntamiento de Muelo, se ha entablado recurso contencioso-administrativo con el fin de que se convalide el acuerdo de aquella Corporación municipal declarando lesivos los acuerdos adoptados desde el nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete, en que tomó posesión el Ayuntamiento anterior, hasta el veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta, que cesó aquél en su gestión, cuyos acuerdos se refieren a diversos pagos de multas impuestas a sus funcionarios, comisiones y gastos de litigios y la entrega de doscientas ochenta pesetas con noventa céntimos para un viaje a Madrid. Asimismo se trata de declarar lesivas las concesiones de bienes municipales a familiares de los Concejales; las subastas de terrenos que se dicen fueron simuladamente practicadas en el mes de Junio de mil novecientos veintiocho, y otras concesiones de terrenos hechas en los meses siguientes de mil novecientos veintiocho, veintinueve y los dos primeros meses del treinta.

Por el presente edicto se emplaza a cuantas personas pudieran considerarse interesadas en los acuerdos que se mencionan a fin de que en el término de diez días se personen ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander, por si les conviniera oponerse a la demanda.

Dado en Santander a 11 de Marzo de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

PROVINCIA DE SANTANDER

AL DE ECONOMÍA

INFORMACIÓN DE PRECIOS

Quincena del mes de Marzo de 1931

Los artículos que también se expresan, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de la Ley de Economía Nacional, a fin de que sirvan de base a las Alcaldías de esta provincia, para fijar los respectivos términos municipales.

	Algarrobas	Yeros	Vevas	Muestras	Patatas	Trigo	Cebada	Avena	Centeno	Maíz	Arroz	Harinas	Salvados	Pan — Kilogrs.
	39,00	42 a 45	46,00	»	34 a 38	45 a 46	36 a 38	33 a 40	40,00	»	»	60 a 64	24,00	0,60 a 0,65
	»	»	»	»	20 a 30	47 a 49	30,50	27,00	31,50	35,00	59 y 140	62,00	23,00	0,58
	22,50	»	»	»	36,50	48,00	35,00	37,50	»	40,00	50 y 105	62,00	28,00	0,60 a 0,65
	»	»	»	»	35 a 51	»	»	»	»	»	»	»	»	0,60
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	30 a 35	47,00	30,00	24,00	»	»	»	58,50	24,00	0,54 a 0,56
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	25 a 27	40 a 41	»	»	31 a 37	»	38,50	»	»	»	»	62 a 64	29,55	0,70
	39,00	»	»	»	27,00	47,50	31,00	28,00	32,00	49,50	60,00	60,00	»	0,60
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	40,10	»	»	36,72	47,50	35,48	33,56	»	43,15	»	58,30	22,12	0,56
	19 a 20	46 a 52	»	»	25 a 30	45 a 47	35,00	39,00	41,00	41,00	50 a 57	»	»	0,60 a 0,65
	39,00	»	»	38,00	30,00	46 a 50	30,34	26 a 33	35 a 36	»	»	60,00	29,00	0,55
	»	35 a 37	»	»	»	47,50	30,36	»	»	37 a 48	»	56,50	19 a 24	0,50 a 0,55
	»	»	»	»	22,00	53,00	36,00	»	41,00	43,00	58,00	65 a 67	»	0,65
	»	»	»	»	20 a 35	44 a 47	30 a 36	25 a 36	29 a 45	»	60 a 80	46 a 67	23,00	0,55 a 0,60
	»	»	»	»	35,00	47,50	36,00	32,00	»	»	54,00	66,00	»	0,70
	»	38 a 45	40 a 45	»	31,50	45 a 46	39,58	27,00	36,16	40,21	»	60,29	20,00	0,60
	41,05	»	»	»	24,25	47,00	33,75	27,10	34,80	»	»	58,75	25,00	0,55
	»	»	»	»	30 a 44	53 a 55	38 a 40	38 a 40	43 a 45	44 a 46	54 y 96	63 a 67	28 a 30	»
	»	»	»	»	34 a 36	46 a 48	30 a 34	28 a 33	»	40 a 42	»	»	»	0,60 a 0,62
	»	45,00	»	»	31 a 33	47 a 53	32,00	29,00	43,00	36,00	»	63,00	28,00	0,55
	38,00	30,00	40,00	»	30,00	47,50	30,00	27,00	40,00	40,00	»	57,00	20,00	0,53
	»	»	»	56,00	21,70	47,50	35,00	36,00	38,00	»	»	62,00	23,00	0,61
	»	36,00	»	»	27,00	47 a 52	30,00	28,00	40,00	38,00	»	65,00	28,00	0,65
	»	»	»	»	17 a 26	47 a 50	28 a 33	22 a 32	30 a 36	»	»	»	»	»
	38,00	»	»	»	22,00	52,50	40,00	43,00	42,50	52,50	»	»	»	0,65
	19,50	»	»	»	18 a 20	47,30	31,00	28,00	35,00	40,00	»	62,00	»	0,60 a 0,65
	41,00	39,00	»	»	33,00	47,50	33,00	30,00	»	40,00	56,00	63,50	24,00	0,60
	»	»	»	»	»	48,00	36,00	34,00	»	40,00	125,00	66,00	21 a 27	0,60
	»	»	»	»	33,00	47 a 54	»	»	»	»	»	62 a 67	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	38,00	42,00	»	»	»	»
	»	49,00	»	»	30 a 40	»	»	»	»	»	»	62 a 70	30,00	0,65
	»	»	»	»	29 a 35	47,50	32,09	26,58	38,87	»	»	59,00	24 a 39	0,59
	»	»	»	»	30,00	53,00	25,00	35,00	25,00	25,00	60,00	55,00	22,00	0,65
	37,20	»	»	»	25,00	47,50	»	»	40,00	40,00	»	»	»	0,70
	»	36,00	»	»	22,20	47,50	32,95	29,30	34,48	42,87	76,78	57,37	26 a 28	0,57
	39,00	40,50	»	»	39,10	47,00	39,50	33,00	37,00	44,85	»	47,00	26,15	0,70
	»	36,50	»	»	40,00	47,00	31,60	27,75	43,00	»	»	60,00	»	0,60
	31,00	34,00	40,00	»	30 a 45	47,50	33,00	27,00	»	39,50	62,00	63,88	»	0,68
	24 a 25	»	30,00	33,00	22,00	47,50	29 a 33	25,00	»	»	»	»	33,00	0,55
	»	»	»	»	34 a 36	46 a 47	»	»	»	»	47 y 114	65,75	22,00	0,70
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	38,00	35,00	30,00	»	25,15	46,13	33,15	29,00	38,33	41,35	»	66,01	34,42	0,61
	24,00	40,00	38,00	40,00	23 a 30	47 a 48	26,50	23 a 25	30,00	»	47 y 120	62,00	24,00	0,62
	32,37	34,00	»	30,00	34,00	44 a 51	35,50	»	36,00	40,00	47,50	64,00	33,00	0,65
	»	»	»	»	33,00	47,50	27,95	26,00	32,00	»	»	59,50	»	0,62
	36,00	»	»	»	41 a 71	47,50	»	»	»	49,25	»	64,50	»	0,65
	»	35,00	»	»	30,00	»	»	»	»	»	»	60,00	»	»
	»	»	»	»	25,50	47 a 53	30,00	28,00	31,00	41,00	»	65 a 71	20 a 35	0,60

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda de Santander

Habiéndose declarado por el Gobierno fiesta nacional el día 15 del actual, en cuya fecha debía celebrarse la venta en pública subasta de diferentes objetos—divididos en tres lotes—procedentes del abintestato de D.^a Eloísa Hernández Maldonado, cuyo detalle figura en el anuncio expuesto en la tablilla de esta Delegación, se pone en conocimiento del público que la misma tendrá lugar el día 21 del actual, a las doce de la mañana, en el despacho oficial del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, debiendo hacer presente a los señores licitadores que para tomar parte en dicha subasta es condición precisa que depositen en la Secretaría de aquélla el 10 por 100 de la cantidad en que se halla valorado cada uno de dichos lotes, siendo de cuenta del rematante el pago del impuesto de Derechos reales.

Los licitadores podrán examinar los objetos de referencia el día anterior al de la subasta, de cuatro a siete de la tarde.

Santander, 16 de Abril de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

841

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de Palacio, de esta Corte, dictada, con fecha veintiséis de los corrientes, en autos de declaración de herederos, se hace saber el fallecimiento abintestato, ocurrido en esta Corte el tres de Julio de mil novecientos treinta, de D.^a Josefa González Cuevas, de sesenta y seis años, natural de Río seco, en Santander, hija de don Francisco y de D.^a Manuela, difuntos, que se hallaba casada con D. Antonio González y González, y cuya herencia la reclaman el viudo, su hermano de doble vínculo D. José González Cuevas y su sobrina D.^a María González Cuevas, hija legítima del hermano premuerto de la causante, Victoriano González Cuevas; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que solicitan la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—V.^o B.^o, el Juez de primera instancia (ilegible).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal, propietario, del distrito del Este, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, ha visto y examinado el juicio verbal civil, sobre revisión de alquileres, seguido a instancia de D. Rafael Simón Díaz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, contra D.^a Angela Zorrilla Cobo, mayor de edad, viuda; D. Manuel Martínez Zorrilla, mayor de edad, cuyo estado civil se ignora; don Miguel Martínez Zorrilla, también mayor de edad, In-

geniero, y D.^a Angeles Martínez Zorrilla, mayor de edad, asistida de su esposo, D. Jesús Ortiz Fernández, mayor de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, a fin de que se avengan a rebajar el alquiler del piso que ocupa el actor, o sea el cuarto derecha de la casa número catorce de la calle de Méndez-Núñez, de esta ciudad, y por el que satisface, en la actualidad, la renta mensual de ciento veinte pesetas, a la que corresponda, con arreglo al Real decreto vigente en materia de alquileres.

«*Fallo:* Que debo declarar y declaro haber lugar a la revisión de rentas solicitada por D. Rafael Simón Díaz, contra D.^a Angela Zorrilla Cobo, D. Manuel Martínez Zorrilla, D. Miguel Martínez Zorrilla y D.^a Angeles Martínez Zorrilla, y, en su virtud, condeno a éstos a que, en lo sucesivo, perciban de aquél, y en concepto de la renta correspondiente al piso cuarto derecha de la casa número catorce de la calle de Méndez-Núñez, de esta ciudad, la suma máxima de sesenta y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos por mes de alquiler, imponiendo a los dichos demandados todas las costas causadas en esta litis.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo G. de Lago.—(Fué publicada en el mismo día).

Y con el fin de completar la notificación hecha a los demandados D.^a Angela Zorrilla Cobo y D. Miguel Martínez Zorrilla, declarados en rebeldía, expido la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Ricardo Olano Odriozola, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Camaleño (Santander),

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Sala audiencia del Juzgado municipal de Camaleño, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, D. Emeterio Puente Rodríguez, suplente Juez municipal de este distrito, ejerciendo por indisposición del propietario, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido a virtud de lo ordenado por la Superioridad y como consecuencia de sumario instruido por corta y extracción de cuatro pies de roble del monte La Hoz, sitio la Tejera, perteneciente al pueblo de Lon, contra Fernando Vega Díaz, mayor de edad, casado, labrador; Julián San Pedro Vega, también mayor de edad, soltero, y Pedro Vega Vega, mayor de edad, igualmente soltero, labrador asimismo, y vecinos todos de Vivaño, término municipal de Llanes, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Fernando Vega, Julián San Pedro y Pedro Vega, de la falta contra los mismos perseguida en este juicio, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando (que será notificada a los denunciados por medio de la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia»), lo pronuncio, mando y firmo.

Y para remitir al «Boletín Oficial de la Provincia» y sirva de notificación a los repetidos Fernando Vega, Julián San Pedro y Pedro Vega, se expide la presente en Camaleño a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Ricardo Olano.—V.^o B.^o, el Juez municipal, Emeterio Puente.

842